



DTE: COOPERATIVA COOINTRACO
DEMANDANDO: JOHNNYS ANTONIO FONTALVO PERTUZ
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 08-433-40-89-001-2021-00046-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, 5 de marzo de 2021

Encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de, la cual nos correspondió por reparto, incoada por LA COOPERATIVA COOINTRACO a través de endosatario al cobro judicial contra JOHNNYS ANTONIO FONTALVO PERTUZ, con base en la letra de cambio suscrito por éste.

El Despacho observa que la demanda cumple con los requisitos formales del Artículo 82, 84, 422 y 430 del C.G.P., y los artículos 621 y 712 del Código de Comercio, por lo que procederá a librar mandamiento de pago.

EL Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de LA COOPERATIVA COOINTRACO contra JOHNNYS ANTONIO FONTALVO PERTUZ Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00), de capital, más los intereses de plazo del 2%, más los intereses moratorios del 2.5% de los gastos, las costas procesales y agencias en derecho, que deberá pagar el demandado en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

SEGUNDO: Notifíquese al demandado JOHNNYS ANTONIO FONTALVO PERTUZ de conformidad con los Artículos 290 al 293, 296 y 301 del C.G.P. De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el termino de diez (10) días hábiles para que la conteste.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandante la presente providencia de conformidad con el Artículo 296 del C.G.P.

CUARTO: téngase como endosatario al cobro judicial de la parte demandante a la DR MARICELLA CONTRADO PEREZ identificado con C.C. No.22.584.076 DE PTO COLOMBIA Y T.P. No 129461 Del C.S.J. Para efectos del poder mediante otorgado para efectos concebido por el representante legal de COOPERATIVA COOINTRACO con NIT 900859571-6 el señor LUIS JAVIER CURIEL ORDÍNEZ identificado con la C.C. No 1.045.690.170 de Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN
JUEZ

D.B.B.G.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 16 de fecha 8 de marzo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



DTE: COOPERATIVA COOINTRACO
DEMANDANDO: JOHNNYS ANTONIO FONTALVO PERTUZ
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 08-433-40-89-001-2021-00046-00

Señor Juez:

Paso a su Despacho el presente proceso Ejecutivo donde la parte demandante solicita medidas cautelares.

Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, 5 de marzo de 2021

Visto el anterior informe secretarial y examinada la petición de medidas cautelares impetrada por la parte demandante por lo que el Despacho,

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

- 1- Decrétese el embargo y retención del 20% de la pensión s que devenga el demandado JOHNNYS ANTONIO FONTALVO PERTUZ con c.c. 3.763.327 de SANTO TOMAS como pensionado de COLPENSIONES límitese esta medida hasta la suma de TRES MILLONES DE PESOS M.L (\$ 3.000.000), Líbrese los oficios de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

~~JAVIER EDUARDO OSPINO GÓZMAN~~
JUEZ

D.B.B.G.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 16 de fecha 8 de marzo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



DTE: COOPERATIVA COOINTRACO
DEMANDANDO: JOHNNYS ANTONIO FONTALVO PERTUZ
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 08-433-40-89-001-2021-00046-00

OFICIO No 00282

Malambo, 5 de marzo de 2021

SEÑOR

PAGADOR DE COLPENSIONES

BARRANQUILLA,

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle a Usted, que este despacho judicial por auto de la fecha, Decrétese el embargo y retención del 20% de la pensión s que devenga el demandado JOHNNYS ANTONIO FONTALVO PERTUZ con c.c. 3.763.327 de SANTO TOMAS como pensionado de COLPENSIONES límitese esta medida hasta la suma de TRES MILLONES DE PESOS M.L (\$ 3.000.000), Librese los oficios de rigor

En tal sentido oficiese a la entidad antes mencionada para que sirva realizar los descuentos aquí ordenados, dineros que deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No 084332042001, en Barranquilla a nombre de éste Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo en la casilla No 1 y a favor de COOPERATIVA COOINTRACO identificado con NIT No 900859571-6

Atentamente

DONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ
SECRETARIO

